



Dictamen 1427-2020

Fecha: 21 de abril de 2020

Destinatario: CCAF

Observación: Firma electrónica avanzada de Directores y Alta Dirección de C.C.A.F., complementa dictamen 1263-2020. Covid 19

Acción: Instruye

Criterio: Antiguo

Vigencia: No Alterado

Descriptores: CCAF; Administración

Fuentes: Leyes N°s. 16.395, 18.833 y 19.799. D.S. N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, por el que se decreta alerta sanitaria. D.S. N°104 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que decreta estado de excepción constitucional por catástrofe. Resolución N°210, de 2020, del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias.

Departamento(s): INTENDENCIA DE BENEFICIOS SOCIALES - NORMATIVO

Concordancia con Oficios: Oficio N° 1263 de 2 de abril de 2020, de la Superintendencia de Seguridad Social

Concordancia con Circulares: 3067

1. Mediante carta de antecedentes, la C.C.A.F. "A" solicitó reconsiderar el Oficio de Concordancias, toda vez que la certificación para la contratación de firma electrónica se encuentra ralentizada y debe hacerse en forma presencial, por lo que requiere que, mientras dure el estado de contingencia,

los Directores de las Cajas, así como los Gerentes Generales, puedan utilizar firma electrónica simple.

2. Sobre el particular, es menester indicar que mediante Oficio de concordancias esta Superintendencia, en razón de las medidas sanitarias impuestas por la Autoridad del ramo y contenidas en Fuentes, como la prohibición de circular en determinadas horas y comunas y evitar los desplazamientos, estableció que los Directores de las C.C.A.F. y sus Gerentes Generales, incluso aquellos funcionarios con administración delegada, deben utilizar firma electrónica avanzada para los documentos que suscriban.

Por su parte, dable es señalar las C.C.A.F. son entidades de previsión social, cuyo objeto es entregar prestaciones de seguridad social. En virtud de ello, administran determinados regímenes consagrados en la Ley N° 18.833, citada en Fuentes, algunos cuyos fondos o recursos tienen carácter fiscal.

Adicionalmente, de acuerdo a la Circular N° 3.067, de esta Superintendencia, citada en Fuentes, se estableció que el Gobierno Corporativo es un elemento clave en la definición de la estrategia del funcionamiento de estas entidades, permitiéndoles sustentabilidad en el largo plazo y en el desarrollo de sus funciones, además del cumplimiento de obligaciones normativas.

En la referida Circular se consagraron cuatro principios por los que se rigen estos cuerpos colegiados, estableciéndose la autorregulación, transparencia y divulgación de la información, protección del fondo social y control y auditoría interna.

En consecuencia, atendida la naturaleza y fines de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, el carácter de los fondos que administran, los principios por los cuales se rige el Directorio de dichas entidades, teniendo presente que se requiere acreditar la identidad de estas personas al momento de suscribir cualquier documento y que para la obtención de firma electrónica avanzada se necesita de autenticación en forma presencial, ya sea ante el prestador del servicio de certificación, ante Notario o el Servicio de Registro Civil, y que revisado el mercado de empresas que prestan el servicio de firma electrónica avanzada, se observa que la autenticación puede llevarse a cabo incluso de manera presencial a domicilio, esta Superintendencia complementa el Oficio Ord. N° 1263 de 2 de abril de 2020, en el sentido de establecer que los Directores, Gerentes Generales y personal con administración delegada de las C.C.A.F. deben contar con firma electrónica avanzada para la suscripción de documentos, pudiendo utilizar en el tiempo intermedio firma electrónica simple.

Circulares relacionadas

Dictámenes relacionados

Legislación relacionada

Fecha de

publicación

Título

Temas

Resumen

Fuentes

Fecha de publicación	Título	Temas	Resumen	Fuentes
13/07/2016	Circular 3237	Cajas de Compensación	CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR. IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE CONDUCTA Y PRÁCTICAS CORPORATIVAS QUE DEBEN SER IMPLEMENTADAS POR LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR.	Ley N° 18833; Ley N° 16395; Artículo 19 N°4, de la Constitución Política de la República; Ley N° 19628
09/01/2015	Circular 3067	Cajas de Compensación	GOBIERNO CORPORATIVO EN LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACION FAMILIAR.	Ley N° 18833; Ley N° 16395
30/01/2014	Circular 2980	Cajas de Compensación	IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS C.C.A.F. SOBRE LOS HECHOS RELEVANTES QUE DEBEN COMUNICAR A ESTA SUPERINTENDENCIA.	Ley N° 18833; Ley N° 16395; Ley N° 20691
30/01/2014	Circular 2982	Cajas de Compensación	IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LA PUBLICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, CONFECCION DE LA MEMORIA ANUAL E INFORMACIÓN QUE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DEBEN ENTREGAR AL PÚBLICO.	Ley N° 18833; Ley N° 16395
03/04/2012	Circular 2821	Cajas de Compensación	CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR. GESTIÓN DEL RIESGO OPERACIONAL.	Ley N° 18833; Ley N° 16395
30/12/2009	Circular 2599	Asignación familiar	SISTEMA ÚNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES. COMUNICA NUEVO MONTO MENSUAL DE PROVISIÓN A CONTAR DEL MES DE ENERO DE 2010.	D.F.L. N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Ley N° 18833
11/12/2009	Circular 2588	Créditos sociales	Cajas de Compensación de Asignación Familiar. Norma de Provisiones y Gestión del riesgo de Crédito.	Ley N° 18833; Ley N° 16395

Fecha de publicación	Título	Temas	Resumen	Fuentes
11/12/2009	Circular 2589	Cajas de Compensación	Cajas de Compensación de Asignación Familiar. Norma Riesgo de Mercado y de Tasa de Interés.	Ley N° 18833
12/06/2009	Circular 2530	Cajas de Compensación	Requisitos de Liquidez y Solvencia que deben cumplir las Cajas de Compensación de Asignación Familiar para ser autorizadas a inscribirse en el registro para la emisión de Mutuos Hipotecarios Endosables.	Ley N° 18833; Ley N° 16395; Ley N° 20343; D.F.L. N° 251, de 1931, del Ministerio de Hacienda.
31/12/2008	Circular 2502	Cajas de Compensación	ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ EN LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR.	Ley N° 18833; Ley N° 16395

Fecha publicación	Título	Temas	Descriptor	Fuentes
02/04/2020	Dictamen 1263-2020		CCAF - administración	Leyes N°s. 16.395 y 18.833. D.S. N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, por el que se decreta alerta sanitaria. D.S. 104 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que decreta estado de excepción constitucional por catástrofe. Resolución N°210, de 2020, del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias
18/11/2015	Dictamen 73473-2015	Cajas de Compensación	Administración	Leyes N°s 16.395 y 18.833.

Título	Detalle
Ley 16.395	Ley 16.395
Ley 18.833	Ley 18.833

Título	Detalle
Ley 19.799	Ley 19.799
Artículo 23	Ley 16.395, artículo 23
Artículo 23	Ley 18.833, artículo 23
Artículo 41	Ley 18.833, artículo 41
Artículo 42	ley 18.833, artículo 42
Artículo 53	ley 18.833, artículo 53
Artículo 54	ley 18.833, artículo 54

Temas

Cajas de Compensación

Tipo de dictamen

Oficio

Descriptores

CCAF

Administración

Legislación citada

Ley 16.395

Ley 16.395, artículo 23

Ley 18.833

Ley 18.833, artículo 23

Ley 18.833, artículo 41

ley 18.833, artículo 42

ley 18.833, artículo 53

ley 18.833, artículo 54

Ley 19.799

Circulares citadas

3067

Fiscalizados

Cajas de Compensación

Vea además:

Prestaciones de Cajas de Compensación

Cajas de Compensación

Régimen Servicios sociales de las Cajas de Compensación

Dictámenes SUSESO

Boletín SUSESO 2020 - Número 2